



MA. GUADALUPE AGUILAR SOLACHE

morena

DIPUTADA

I LEGISLATURA

DIP. JOSÉ DE JESÚS MARTÍN DEL CAMPO CASTAÑEDA
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DEL CONGRESO
DE LA CIUDAD DE MEXICO, I LEGISLATURA.
PRESENTE

La que suscribe, diputada **Ma. Guadalupe Aguilar Solache**, integrante del Grupo Parlamentario de Morena, en la I Legislatura del Congreso de la Ciudad de México, de conformidad por lo establecido en el artículo 122, apartado A, fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 29 apartado D, inciso a), 30 numeral 1, inciso B, de la Constitución Política de la Ciudad de México; 12 fracción II, 13 de la Ley Orgánica del Congreso de la Ciudad de México; 2 fracción XXI, 5 fracción I, y 95, fracción II, y 96 del Reglamento del Congreso de la Ciudad de México, someto a la consideración de esta soberanía la **PROPUESTA DE INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL SE MODIFICA EL ARTÍCULO 237 Y SE ADICIONA EL ARTÍCULO 237 BIS DEL CÓDIGO PENAL PARA EL DSITRITO FEDERAL**, al tenor de lo siguientes apartados:

I. PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA QUE LA INICIATIVA PRETENDE RESOLVER:

Equiparar con el delito de despojo la acción u omisión que limite o vulnere el derecho al acceso y a la disposición de agua potable; a través de la solicitud de dádiva, promesa de dinero u otra contraprestación de cualquier naturaleza, o el condicionamiento para reparto de agua potable a través de bienes públicos.

II. PROBLEMÁTICA DESDE LA PERSPECTIVA DE GÉNERO:

De acuerdo a la publicación *Mujeres y Hombres en México 2018*¹, elaborada de manera conjunta por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI) con el Instituto Nacional de las Mujeres (INMUJERES); en 2016, las mujeres y los hombres destinaron 3,138 y 2,574 millones de horas de trabajo total semanal, respectivamente. Al analizar el tipo de actividad, se observa que entre los hombres el 73.1% de estas

¹http://cedoc.inmujeres.gob.mx/documentos_download/MHM_2018.pdf



MA. GUADALUPE AGUILAR SOLACHE

morena

DIPUTADA

I LEGISLATURA

horas se dedicaron al trabajo de mercado; el 23.6% a las labores domésticas y de cuidados; y el 3.3% al trabajo no remunerado en bienes de autoconsumo. Las mujeres, por su parte, trabajan 1.2 veces más que los hombres, pero dedican 64.6% a las labores domésticas y de cuidados no remuneradas y solamente 32.7% al trabajo de mercado; así como 2.7% a producir bienes de autoconsumo, que tampoco se remuneran.

De lo anterior se puede concluir que al ser las mujeres las que se dedican de manera mayoritaria a las labores domésticas y de cuidados no remuneradas en el hogar, son las mujeres las que más necesidad del vital líquido tienen.

III. ARGUMENTOS QUE LA SUSTENTAN:

Considerado que la demanda de agua potable en carros tanque mejor conocidos como pipas propiedad de las alcaldías incrementa cada vez mas, derivada de los periodos de estiaje y reparto por tandeo del vital líquido en algunas zonas de la capital del país en donde la población debe esperar varios días para que corra agua durante breves momentos por la llave en sus hogares; resulta necesario garantizar un reparto gratuito y equitativo del vital líquido como medida de mitigación ante esta situación; razón por lo anterior resulta importante poner atención al reparto de agua que se da en estos vehículos, ya que como se desprende de denuncias y movilizaciones ciudadanas, vecinas y vecinos de algunas zonas argumentan que en algunos lugares se realiza una entrega condicionada del vital líquido, ya sea por parte de personas que se ostentan como operadores políticos o por parte directamente de los servidores públicos responsables de los vehículos, quienes en ocasiones les requieren: algún tipo de compensación económica, asistan a una actividad partidista, copias de credencial de elector; y en caso de no acceder a sus pedimentos simplemente no les



I LEGISLATURA

MA. GUADALUPE AGUILAR SOLACHE

morena

DIPUTADA

abastecen del vital líquido que transportan en esas unidades, lo cual resulta inadmisibles y violatorio del derecho humano al acceso al agua potable.

IV. FUNDAMENTO LEGAL Y EN SU CASO SOBRE SU CONSTITUCIONALIDAD Y CONVENCIONALIDAD:

El Derecho Humano al Acceso al Agua en la Ciudad de México está previsto tanto en los Tratados Internacionales de los que México es parte, así como en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y en la Constitución Local, por ello resulta necesario sancionar las acciones que lo vulneran.

El artículo 4 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos que a su letra dice: "Toda persona tiene derecho al **acceso, disposición y saneamiento, salubre, aceptable y asequible. El Estado garantizará este derecho y la ley definirá las bases, apoyos y modalidades para el acceso y uso equitativo y sustentable de los recursos hídricos, estableciendo la participación de la Federación, las entidades federativas y los municipios, así como la participación de la ciudadanía para la consecución de dichos fines**"

Así como también los establecidos en la Constitución Política de la Ciudad de México que en su artículo 9, apartado F, mismos que a continuación se expresan:

1. Toda persona tiene derecho al acceso, a la disposición y saneamiento de agua potable suficiente, salubre, segura, asequible, accesible y de calidad para el uso personal y doméstico de una forma adecuada a la dignidad, la vida y la salud; así como a solicitar, recibir y difundir información sobre las cuestiones del agua.

2. La Ciudad garantizará la cobertura universal del agua, su acceso diario, continuo, equitativo y sustentable. Se incentivará la captación del agua pluvial.



I LEGISLATURA

MA. GUADALUPE AGUILAR SOLACHE

morena

DIPUTADA

3. El agua es un bien público, social y cultural. Es inalienable, inembargable, irrenunciable y esencial para la vida. La gestión del agua será pública y sin fines de lucro.

V. DENOMINACIÓN DEL PROYECTO DE LEY O DECRETO;

PROPUESTA DE INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL SE MODIFICA EL ARTÍCULO 237 Y SE ADICIONA EL ARTÍCULO 237 BIS DEL CÓDIGO PENAL PARA EL DSITRITO FEDERAL

VI. ORDENAMIENTOS A MODIFICAR;

Código Penal para el Distrito Federal.

VII. TEXTO NORMATIVO PROPUESTO;

Texto Vigente Dice	Texto Normativo Propuesto
<p style="text-align: center;">CAPÍTULO VII DESPOJO</p> <p>ARTÍCULO 237. Se impondrán de tres meses a cinco años de prisión y de cincuenta a quinientos días multa:</p> <p>I. Al que de propia autoridad, por medio de violencia física o moral, el engaño o furtivamente, ocupe un inmueble ajeno, haga uso de él o de un derecho real que no le pertenezca;</p> <p>II. Al que de propia autoridad y haciendo uso de cualquiera de los medios indicados en la fracción anterior o furtivamente, ocupe un inmueble de su propiedad, en los casos en que la ley no lo permite por hallarse en poder de otra persona o ejerza actos de dominio que lesionen derechos legítimos del ocupante; o</p> <p>III. Al que en los términos de las fracciones</p>	<p style="text-align: center;">CAPÍTULO VII DESPOJO</p> <p>ARTÍCULO 237. Se impondrán de tres meses a cinco años de prisión y de cincuenta a quinientas veces la Unidad de Medida y Actualización vigente:</p> <p>I. Al que de propia autoridad, por medio de violencia física o moral, el engaño o furtivamente, ocupe un inmueble ajeno, haga uso de él o de un derecho real que no le pertenezca;</p> <p>II. Al que de propia autoridad y haciendo uso de cualquiera de los medios indicados en la fracción anterior o furtivamente, ocupe un inmueble de su propiedad, en los casos en que la ley no lo permite por hallarse en poder de otra persona o ejerza actos de dominio que lesionen derechos legítimos del ocupante; o</p>



MA. GUADALUPE AGUILAR SOLACHE

morena

DIPUTADA

I LEGISLATURA

<p>anteriores, cometa despojo de aguas.</p> <p>El delito se sancionará sin importar si el derecho a la posesión de la cosa usurpada sea dudosa o esté en disputa.</p>	<p>III. Al que en los términos de las fracciones anteriores, cometa despojo de aguas.</p> <p>El delito se sancionará sin importar si el derecho a la posesión de la cosa usurpada sea dudosa o esté en disputa.</p> <p>ARTÍCULO 237 Bis. Se equipará al delito de despojo, a la persona que por acción u omisión limite o vulnere el derecho al acceso y a la disposición de agua potable; solicitando dádiva, promesa de dinero u otra contraprestación de cualquier naturaleza, o condicione el reparto de agua potable realizado con bienes públicos.</p> <p>Si el sujeto activo es persona servidora pública, las penas se aumentarán en una mitad, adicional a la destitución e inhabilitación para obtener empleo, cargo o comisión de la misma naturaleza, por un periodo igual al de la pena de prisión impuesta.</p>
---	--

Por lo anteriormente expuesto y fundado, someto a consideración de este H. Congreso el siguiente proyecto de decreto por el cual se adiciona un artículo al Código Penal para el Distrito Federal para quedar como sigue:

CAPÍTULO VII DESPOJO

ARTÍCULO 237. Se impondrán de tres meses a cinco años de prisión y de cincuenta a quinientas veces la Unidad de Medida y Actualización vigente:

- I. Al que de propia autoridad, por medio de violencia física o moral, el engaño o furtivamente, ocupe un inmueble ajeno, haga uso de él o de un derecho real que no le pertenezca;
- II. Al que de propia autoridad y haciendo uso de cualquiera de los medios indicados en la fracción anterior o furtivamente, ocupe un inmueble de su propiedad, en los casos en que la ley no lo permite por hallarse en poder de otra persona o ejerza actos de dominio que lesionen derechos legítimos del ocupante; o
- III. Al que en los términos de las fracciones anteriores, cometa despojo de aguas.



I LEGISLATURA

MA. GUADALUPE AGUILAR SOLACHE

morena

DIPUTADA

El delito se sancionará sin importar si el derecho a la posesión de la cosa usurpada sea dudosa o esté en disputa.

ARTÍCULO 237 Bis. Se equipará al delito de despojo, a la persona que por acción u omisión limite o vulnere el derecho al acceso y a la disposición de agua potable; solicitando dádiva, promesa de dinero u otra contraprestación de cualquier naturaleza, o condicione el reparto de agua potable realizado con bienes públicos.

Si el sujeto activo es persona servidora pública, las penas se aumentarán en una mitad, adicional a la destitución e inhabilitación para obtener empleo, cargo o comisión de la misma naturaleza, por un periodo igual al de la pena de prisión impuesta.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente decreto entrará en vigor al momento de su aprobación por el Pleno del Congreso de la Ciudad de México.

SEGUNDO. Remítase a la Jefa de Gobierno de la Ciudad de México, para el único efecto de su publicación en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.

ATENTAMENTE

MA. GUADALUPE AGUILAR SOLACHE

DIPUTADA AL CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO I LEGISLATURA

Dado en el Recinto legislativo de Donceles, 09 de mayo de 2019.